

Secretaría. Palmira, (V.) 07-dic.-2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto. Sírvase proveer.-

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Asunto: **Acción de Tutela**
Accionante: SANDRA CLAUDIA BEDOYA C.C. 66.784.492
Accionado: COMFENALCO EPS
Rad: 76-520-40-03-001-**2020-00242-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, (V.), nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Estando a despacho el expediente de la referencia, sería del caso entrar a proveer sobre la impugnación interpuesta contra la sentencia proferida dentro de este asunto por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V.)**, si no fuera porque se ha advertido dentro del expediente, que el escrito de impugnación arrimado contra la **sentencia N° 103 del 19 de noviembre de 2020 fue allegado de forma extemporánea.**

Lo anterior dado que la notificación del fallo fue remitida mediante oficio No. 2330 del 19-nov.-2020 (fol. 226), y se dejó constancia a folio 241 del envío a través del correo electrónico el **20 de noviembre de 2020**, empero la EPS allegó **impugnación el día 26 de noviembre de 2020 (fl 242)**, situación que fue pasada por alto por el Juzgado quien emitió el auto que concede la impugnación presentada.

Así las cosas, encuentra esta instancia una vez consultados los términos para presentar el recurso de impugnación, que la notificación de la sentencia fue efectivamente entregada mediante correo electrónico, el día **20 (viernes) de noviembre de 2020 a las 12:50 p.m.** por lo que los **días hábiles** para que se impugnara el fallo, fueron **lunes 23, martes 24 y miércoles 25 de noviembre de 2020**, y el escrito allegado por la EPS donde manifiesta que impugna el fallo, fue recibido en el Juzgado de primera instancia el día **26 de de noviembre de 2020** (ver folio 242), a las **2:53 p.m.**

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 2020-00242-01
Inadmite recurso

De lo expuesto puede inferirse que, al no haber sido interpuesto dentro del término concedido, el recurso de alzada contra la **sentencia N° 103 del 19 de noviembre de 2020**, fue allegado **por fuera del término legal establecido**, por tanto, no resulta procedente admitirlo. En virtud de lo anterior se remitirán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de impugnación presentado contra la **sentencia N° 103 del 19 de noviembre de 2020** proferida por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V.), por extemporáneo.**

SEGUNDO: REMITIR este expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible, remítaseles copia del presente auto.

Amg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4417f9ce085fed9992011f0297956448e64a5a993982b766246114b11f3d87**

Documento generado en 09/12/2020 08:23:36 a.m.